

Pasajes	:	US\$	4 562,47
Viáticos (US\$ 385,00 x 10 días)	:	US\$	3 850,00

Boris Martín Gómez Del Corzo (del 20 al 28 de octubre de 2014):

Pasajes	:	US\$	3 967,17
Viáticos (US\$ 385,00 x 06 días)	:	US\$	2 310,00

Mónica del Pilar Guerrero Acevedo (del 20 al 27 de octubre de 2014):

Pasajes	:	US\$	3 472,00
Viáticos (US\$ 385,00 x 05 días)	:	US\$	1 925,00

Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga (del 17 al 28 de octubre de 2014):

Pasajes	:	US\$	4 544,06
Viáticos (US\$ 385,00 x 09 días)	:	US\$	3 465,00

John Ramiro Cusipuma Frisancho (del 16 de octubre al 01 de noviembre de 2014):

Pasajes	:	US\$	6 289,92
Viáticos Oceanía (US\$ 385,00 x 07 días)	:	US\$	2 695,00
Viáticos Europa (US\$ 540,00 x 06 días)	:	US\$	3 240,00

Artículo 5°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1150540-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2014-MINCETUR

Lima, 15 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Perú viene coordinando con el Ecuador los procedimientos de carácter administrativo y aplicación de las normas de la Comunidad Andina – CAN, con relación al transporte de pasajeros y mercancías que realizan los transportistas peruanos hacia el Ecuador, y viceversa;

Que, en dicho marco se llevará a cabo la VI Reunión de la Sub Comisión Técnica Peruano Ecuatoriana sobre Transporte Internacional por Carretera, en la ciudad de Huaquillas, República del Ecuador, del 16 al 17 de octubre de 2014, con el objeto de tratar temas tales como la aplicación de los sistemas de Registro ECUAPASS e INTA-PG.27, diferencias en los sistemas de pre-chequeo (aduanas y migración), procedimientos de control en el tránsito fronterizo, aplicación de los seguros, y el transporte de materiales peligrosos, entre otros;

Que, a dicho evento asistirán funcionarios de ambos países, responsables de los sectores aduanas, migraciones, policía, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y representantes de los transportistas, donde se abordarán los temas antes mencionados, a fin de presentar propuestas concordantes con la normativa comunitaria, que permita lograr la homologación de las normas respectivas y se establezcan los procedimientos que elimine trabas y requisitos no considerados en la norma subregional;

Que, es necesaria la participación en dicha reunión de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, por ser un organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior, responsable en

materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, encargado de velar el cumplimiento de los compromisos en el marco de dichos procesos, entre ellos, el de la Comunidad Andina;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Julián Cipriano Gamero Alania y María Elena Lucana Poma, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en dicho evento;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Huaquillas, República del Ecuador, del 16 al 17 de octubre de 2014, de los señores Julián Cipriano Gamero Alania y María Elena Lucana Poma, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la VI Reunión de la Sub Comisión Técnica Peruano Ecuatoriana sobre Transporte Internacional por Carretera, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 508,27 x 2 personas)	:	US\$	1 016,54
Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días x 2 personas)	:	US\$	1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1150541-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Gali Warma y dictan medida para la determinación de la clasificación socioeconómica con criterio geográfico

DECRETO SUPREMO
N° 006-2014-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, en particular a las niñas, niños y adolescentes;

Que, la Ley N° 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la inversión mínima por alumno en alimentación es un factor que, entre otros, interactúa para el logro de la calidad en la educación, mejorando la asistencia y atención en clases;

Que, adicionalmente, diferentes estudios demuestran que los programas de alimentación escolar pueden contribuir al aprendizaje de las niñas y niños que asisten a la escuela, evitando el hambre e incrementando sus capacidades cognitivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, el artículo 5 del citado decreto supremo establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativas públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, estando referido este instrumento a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los gobiernos deberán asegurar a los miembros de los pueblos indígenas, el goce de derecho y oportunidades que la legislación nacional otorga al resto de la sociedad nacional, por cuanto estos pueblos indígenas tienen derecho a mejorar sus condiciones económicas y sociales, debiendo el Estado adoptar medidas especiales para asegurar tal fin;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, el Ministerio de Cultura aprobó el listado actualizado de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas;

Que, en dicho contexto, de un enfoque multidimensional de pobreza que se ajuste a las características de la economía no monetaria de los pueblos indígenas amazónicos, el análisis de carencias evidencia que el noventa y ocho por ciento (98%) de la población indígena amazónica no accede al paquete de servicios esenciales adecuados;

Que, atendiendo a lo indicado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS, se establece como pobres extremos a la totalidad de las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice;

Que, asimismo, de la ejecución de las prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las instituciones educativas ubicadas en poblaciones indígenas amazónicas se evidencia que, atendiendo a su

nivel de pobreza extrema, la vulnerabilidad de la población escolar abarca no sólo a las niñas y niños de educación inicial y primaria, sino a los adolescentes que cursan la educación secundaria;

Que, en atención a lo expuesto, y a fin de contribuir a mejorar la atención de los escolares de los pueblos indígenas amazónicos, favoreciendo su asistencia y permanencia en clases, resulta necesario que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, brinde un servicio alimentario de calidad durante todos los días del año escolar, además de a las niñas y niños de educación inicial y primaria, a los escolares de educación secundaria de las instituciones educativas públicas que se encuentran localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice;

Que, asimismo, a fin de garantizar la permanencia de las medidas dispuestas, se ha visto por conveniente considerar la Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS dentro de los alcances del presente decreto supremo y establecer que la determinación de la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo, con criterio geográfico, se apruebe mediante decreto supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la norma de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Incorpórese un tercer párrafo a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Única.- Implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

(...)

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice.”

Artículo 2.- Determinación de la clasificación socioeconómica de pobre extremo

Disponer que las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, tienen la clasificación socioeconómica de pobre extremo. Para tal efecto, considérese que la Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS, se encuentra dentro de los alcances del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto por la presente norma se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La determinación de la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo, con criterio

geográfico, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social, el mismo que debe ser consistente con la sostenibilidad fiscal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1150985-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria

DECRETO SUPREMO N° 283-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio es el órgano rector del Sector Agrario, que comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; asimismo, establece la política nacional y sectorial en materia agraria y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; comprendiendo al pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Ley N° 25902 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en adelante SENASA, como Organismo Público Descentralizado, encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria. A su vez es la Autoridad Nacional en materia de Sanidad Agraria, según el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2014-PCM se declara el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de intensidad de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Oficio N° 1164-2014-MINAGRI-SG, solicita recursos adicionales por la suma total de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 546 644,00), para el control del rebrote de la propagación de plagas del café, particularmente del hongo Hemileia Vastatrix, que ocasiona la Roya Amarilla del Café, cuya intervención se realizará en el ámbito de 11 regiones cafetaleras, ubicados en los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, San Martín, Ucayali, Pasco,

Junín, Ayacucho, Cusco, Puno, Huánuco y Piura, en áreas agrícolas que fueron afectadas severamente por la plaga de la Roya Amarilla del Café, intervención que se da como consecuencia de la evaluación realizada por el SENASA, en el que señala que el nivel de incidencia promedio de la "Roya Amarilla del Café" Hemileia Vastatrix a nivel nacional es del 32.75%, siendo un nivel aceptable no más del 15%, en mérito a ello se aprobó mediante Resolución Directoral N° 0049-2014-MINAGRI-SENASA-DSV el "Plan de Acción Rápida contra la Roya Amarilla del Café y otras plagas priorizadas" de Octubre - Diciembre 2014;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 546 644,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 546 644,00) a favor del pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		27 546 644,00
TOTAL EGRESOS		27 546 644,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	160 : Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
UNIDAD EJECUTORA	001 : Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0040 : Mejora y Mantenimiento de la Sanidad Vegetal